



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES.

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación y uso del dominio público con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de multiplicar el periodo autorizado por el precio por metro cuadrado establecido en los apartados siguientes:

4.1. Aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares.

CATEGORÍA	€ M2 / DIA	€ M2/ TRIMESTRE	€ M2/ SEMESTRE	€ M2/ AÑO
1ª	0,115	10,46	20,91	42
2ª	0,108	9,88	19,77	40
3ª	0,106	9,69	19,38	39
4º	0,102	9,27	18,53	37

4.2. La utilización privativa de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares

CATEGORÍA	€ M2 / DIA	€ M2/ TRIMESTRE	€ M2/ SEMESTRE	€ M2/ AÑO
1ª	0,166	15,17	30,34	61
2ª	0,160	14,57	29,15	58
3ª	0,153	13,98	27,96	56
4º	0,147	13,44	26,89	54

GESTIÓN

ARTÍCULO 5

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas de esta ordenanza se liquidarán por cada supuesto de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local solicitado o realizado.

2.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

3.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que, en su caso, procedan.

4.- En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial o de la utilización privativa.

DEVENGO Y PAGO

ARTÍCULO 6

1.- La obligación de pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza nace:

1.1. Tratándose de nuevos supuestos de aprovechamiento especial o utilización privativa, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

1.2. Tratándose de supuestos de aprovechamiento especial o utilización privativa ya autorizados o prorrogados, cuando proceda, el día primero de cada año natural.

2.- Cuando se produzca el cese de este aprovechamiento los interesados podrán solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente al tiempo en el que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento de acuerdo con el informe de inspección de los técnicos municipales.

Tratándose de un ingreso de carácter debido, la devolución a que se refiere el párrafo anterior no comportará el pago de intereses de demora.

3.- El pago de las tasas reguladas en esta ordenanza se realizará:

Cuando se conceda la autorización. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que será notificada para su ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria en cualquiera de las entidades de crédito especificadas en el documento de pago.

DESTRUCCION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e Inspección Tributaria, La Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo y de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 y 2021 declarar la no sujeción al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos previstos en los artículos 2 y 4 de esta ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 07 de octubre de 2.020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FECHA APROBACION EN PLENO: 07/10/2020
BOCM: Nº 301 DE 10/12/2020
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 10/12/2020
FECHA DE APLICACIÓN: 10/12/2020